



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

059-2024-AM/GG

DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 05

OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LA MICROCUENCA DE LA QUEBRADA DE PELAGATOS CONTAMINADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA PUSHAQUILCA, DISTRITO DE PAMPAS, PROVINCIA DE PALLASCA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”

Lima, 16 de agosto del 2024

VISTOS:

Las Cartas N° 065-2024/Consortio San Andrés-PHS y N° 066-2024/Consortio San Andrés-PHS del Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, la Carta N° 147/2024-CSPP-0083 de la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR PAMPAS PALLASCA, el Informe N° 086-2024-EEGO-RDRA del Administrador de Contrato, el Memorando N° 342-2024-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe Legal N° 083-2024-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-057-2022 de fecha 14.12.2022, Activos Mineros S.A.C. (en adelante La Entidad) contrató con el CONSORCIO SAN ANDRES (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca de la Quebrada de Pelagatos contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Pushaquilca, Distrito de Pampas, Provincia de Pallasca, Departamento de Ancash”, bajo el marco legal del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, el Contratista mediante Carta N° 065-2024/Consortio San Andrés-PHS de fecha 16.07.2024, presentó al CONSORCIO SUPERVISOR PAMPAS PALLASCA (en adelante la Supervisión de Obra) su Solicitud de Ampliación de Plazo (SAP) N° 05 por ciento once (111) días calendario, invocando como causal la prescrita en el literal a) del artículo 197° del Reglamento: “Atrasos y/o paralizaciones por causas



Devolvemos vida al planeta

no atribuibles al contratista”, debido a la “imposibilidad de culminar partidas contractuales, específicamente la partida 3.1.1.5.1.3.3 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOCELDAS H=150 mm del ID5038 y partidas sucesoras hasta contar con la aprobación de la solución técnica de la necesidad de remover, transportar y tratar los lodos pertenecientes a la Bocamina ID 1464 (Adicional de Obra N°05), los cuales deben ser depositados en la Poza de Lodos ubicada debajo de la Estabilidad Geoquímica del ID 5038”, lo que determina que la fecha de término de ejecución de obra se desplace al 19.02.2025, y se vea afectada la ruta crítica del cronograma de obra vigente a la fecha de la solicitud de ampliación de plazo;

Sustentó su solicitud en las anotaciones efectuadas en el Cuaderno de Obra Digital (en adelante COD), tanto en el asiento N° 691 de fecha 26.05.2024, como inicio de las circunstancias que ameritan una ampliación de plazo, como en el Asiento N° 739 de fecha 02.07.2024 como fin de las circunstancias que constituyen los hitos para su solicitud de ampliación de plazo N° 05;

Que, mediante Carta N° 066-2024/Consorcio San Andrés-PHS de fecha 16.07.2024, el Contratista pone en conocimiento de la Entidad su solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, la que fue presentada a la Supervisión de Obra mediante Carta N° 065-2024/Consorcio San Andrés-PHS del 16.07.2024;

Que, la Supervisión de Obra mediante Informe N° 081-2024-CSPP-SO/VCAMFD, que se adjuntó a la Carta N° 147/2024-CSPP-0083 de fecha 24.07.2024, se pronunció señalando lo siguiente:

- a) La Supervisión de Obra señaló que en las diferentes reuniones de coordinación semanales llevadas a cabo entre la Supervisión, el Contratista y la Entidad, se advirtió de manera reiterada la no ejecución de partidas programadas de acuerdo con el Programa de ejecución de obra vigente, en las cuales se incluye las partidas de la Bocamina ID1464. De igual manera, se indica que como parte de los acuerdos sostenidos en las reuniones de coordinación semanales, el Consorcio San Andrés debía presentar una propuesta de control de sedimentos del efluente del ID1464, sin embargo, dicho punto se mantuvo como pendiente hasta la reunión semanal N° 45 del 21.12.2023;
- b) Del análisis efectuado por la Supervisión de Obra se evidencia que la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03 surge de la necesidad de evitar la perturbación y un posible incidente ambiental durante la limpieza de sedimentos en el interior y exterior de la Bocamina ID1464. Al respecto, cabe mencionar que en concordancia con el Programa de ejecución de obra vigente, los trabajos correspondientes al ID1464 debieron iniciar el 17.02.2023 y culminar el 13.09.2023; sin embargo, la necesidad de ejecutar dicha Prestación Adicional de Obra fue anotada por el Residente el 06.05.2024 mediante Asiento N° 637° del cuaderno de obra digital, es decir doscientos treinta y cuatro (234) días calendario después de la fecha de término programado de las partidas del ID 1464;



Devolvemos vida al planeta

- c) En este contexto, la Supervisión de Obra informó que los hitos impactados incluyen las partidas correspondientes al grupo 2.2, LABORES SUBTERRÁNEAS CON DRENAJE, ID 2.2.1 BOCAMINA 1464 (Sector 03), 2.2.1.1 ESTABILIDAD FÍSICA, y 2.2.1.1.1 TRATAMIENTO DE SEDIMENTOS. Asimismo, se ven afectadas las partidas del grupo 3 CIERRE DE INSTALACIONES PARA MANEJO DE RESIDUOS, específicamente 3.1 DEPÓSITOS DE RELAVES, 3.1.1 RELAVES 5038 (Sector 02), 3.1.1.1 ESTABILIDAD FÍSICA, y 3.1.1.1.1 MOVIMIENTO DE TIERRAS, así como las partidas 3.1.1.5 ESTABILIDAD GEOQUÍMICA, 3.1.1.5.1 COBERTURAS, y 3.1.1.5.1.03 COLOCACIÓN DE COBERTURA TIPO C3;
- d) De acuerdo con el análisis realizado por la Supervisión de Obra, esta situación genera una afectación de sesenta y un (61) días calendario, como consecuencia de la ejecución de los trabajos de la Prestación Adicional de Obra N° 05. En tal virtud, la nueva fecha de término de la obra se traslada al 07.01.2025;

Que, mediante Memorando N° 342-2024-GO de fecha 15.08.2024 el Gerente de Operaciones solicitó que se deniegue la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 del Contratista CONSORCIO SAN ANDRES por ciento once (111) días calendario, debido a que se ha demostrado, mediante un análisis objetivo, que la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente le resulta atribuible al Contratista, situación que no se condice con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento; sustenta su solicitud en el Informe N° 086-2024-EEGO-RDRA del Administrador de Contrato;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 086-2024-EEGO-RDRA, de fecha 15.08.2024, recomienda que se deniegue la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 presentada por el Contratista, por un período de ciento once (111) días calendario, posición que la fundamenta en las siguientes razones:

- a) Respecto a la oportuna administración de riegos y gestión pertinente de la Prestación Adicional de Obra N° 05, se concluye que el atraso en la ejecución del proyecto, particularmente en las partidas relacionadas con la Bocamina ID1464, se debe a la falta de diligencia del Contratista en la identificación y gestión oportuna de los riesgos asociados. A pesar de las advertencias reiteradas por la Supervisión de Obra, el Contratista no actuó de manera proactiva ni comunicó las restricciones a tiempo, lo que resultó en la necesidad de solicitar autorización para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 05, y en un impacto negativo en el plazo de ejecución del proyecto. Por tanto, la responsabilidad por este retraso es atribuible al Contratista;
- b) Respecto del Informe de Compatibilidad presentado por el Contratista, se concluye que el informe técnico de revisión del Expediente Técnico de Obra presentado por el Contratista no incluyó menciones sobre restricciones, riesgos, ni prestaciones adicionales para la Bocamina ID1464. La falta de advertencias adecuadas y la



Devolvemos vida al planeta

omisión de aspectos críticos en el informe demuestran una deficiente gestión de parte del Contratista, causando un retraso en el inicio de las actividades en la Bocamina ID 1464;

- c) Con relación a las anotaciones de ocurrencias en el cuaderno de obra, se concluye que el Contratista tiene la responsabilidad de registrar en el cuaderno de obra cualquier hecho relevante que pueda generar una Prestación Adicional de Obra y presentar consultas al menos 19 días antes del inicio de las actividades, según lo señalado en el Reglamento, además, tiene el deber de comunicar de manera oportuna cualquier restricción para evitar retrasos injustificados. La falta de una adecuada gestión del Contratista relacionada con las partidas de la Bocamina ID1464 ha impactado en el Programa de Ejecución de Obra;
- d) Respecto de los plazos para la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante de Obra N° 03, la demora en la aprobación del Expediente Técnico fue consecuencia de la falta de diligencia del Contratista en el levantamiento de las observaciones formuladas por la Supervisión, y la necesidad de efectuar correcciones extendieron el plazo de aprobación. Si el contratista hubiera atendido y corregido las observaciones de manera oportuna, el proceso de aprobación habría sido más eficiente, y la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 05 habría comenzado y concluido dentro de un marco de tiempo más favorable;
- e) Por último, con relación a la afectación de la ruta crítica del Proyecto, podemos concluir que esta se ve afectada por causa atribuible al Contratista. Si bien este justifica la ampliación de plazo sobre la base de la imposibilidad de culminar partidas contractuales, específicamente la partida 3.1.1.5.1.3.3 de SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOCELDAS H=150 mm del ID 5038 y las partidas sucesoras, su falta de diligencia en la gestión es la verdadera causa del retraso. El contratista no identificó oportunamente la necesidad de la prestación adicional, lo cual debió haber sido señalado con antelación y registrado en el cuaderno de obra según los procedimientos establecidos; por dichas razones corresponde denegar la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, manteniéndose la fecha de término de ejecución de obra al 31.10.2024;

El Administrador de Contrato concluye su informe, señalando que en atención a los plazos establecidos en el artículo 198° del Reglamento, la Entidad cuenta con 15 días hábiles contados desde la recepción del Informe de la Supervisión de Obra o de su vencimiento, para emitir y notificar su pronunciamiento; en ese sentido, la Supervisión presentó a la Entidad su Informe el día 24.07.2024, teniendo la Entidad plazo para notificar su decisión hasta el día 16.08.2024;

Que, mediante Informe Legal N° 083-2024-GL de fecha 16.08.2024, el Gerente Legal señaló que efectuada la revisión de los Informes tanto de la Supervisión de Obra como del Administrador de Contrato, se constata que la solicitud



Devolvemos vida al planeta

presentada por el Contratista no cumple con efectuar un análisis objetivo de la afectación de la ruta crítica del cronograma de obra vigente, requisito de fondo establecido en el artículo 197° del Reglamento, limitándose a señalar que requieren el plazo adicional de 111 días debido a la *“imposibilidad de culminar partidas contractuales, específicamente la partida 3.1.1.5.1.3.3 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOCELDAS H=150 mm del ID 5038 y partidas sucesoras hasta contar con la aprobación de la solución técnica de la necesidad de remover, transportar y tratar los lodos pertenecientes a la Bocamina ID 1464 (Adicional de Obra N°05), los cuales deben ser depositados en la Poza de Lodos ubicada debajo de la Estabilidad Geoquímica del ID 5038”,* y que por dicha razón se afectó la ruta crítica, cuando lo cierto es que la falta de diligencia en la administración de riesgos, la falta de anotación oportuna de las ocurrencias en el cuaderno de obra, y la inadecuada gestión del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03 fueron las verdaderas causas que generaron el atraso en la ejecución de las actividades y como consecuencia se generó la necesidad de solicitar la Ampliación de Plazo N° 05, afectándose de esta forma la ruta crítica del cronograma contractual por causa imputable al Contratista;

En ese contexto, no se cumple con el requisito que establece el artículo 197° del Reglamento, que taxativamente señala: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”,* debido a que la causal de ampliación de plazo no le resulta ajena a su voluntad, al contrario, la afectación de la ruta crítica es por causa imputable al Contratista conforme lo ha demostrado el Administrador de Contrato en su Informe Técnico;

Con relación a los plazos del procedimiento, el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo a la Supervisión de Obra el día 16.07.2024, dentro de los 15 días que establece el numeral 198.1° del Reglamento; la Supervisión de Obra presentó su Informe a la Entidad el 24.07.2024 dentro del plazo de los 5 días hábiles señalados en el numeral 198.2° del artículo 198° del Reglamento (exceptuando el día 23 de julio que fue feriado), por lo que el plazo de los 15 días hábiles que tiene la Entidad para resolver y notificar su decisión vencen el 16.08.2024 (descontando los días 29 de julio y 6 de agosto que fueron feriados), conforme lo dispone el numeral 198.2° del artículo 198° del Reglamento;

Que, el Gerente Legal concluye su informe, señalando que la solicitud no cumple con el requisito establecido en el artículo 197° del Reglamento; en tal virtud, recomienda al Gerente General que deniegue la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por el plazo de ciento once (111) días calendario, en atención a los fundamentos contenidos en los Informes Técnicos;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus



Devolvemos vida al planeta

normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° se establece que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En concordancia con lo establecido en las normas glosadas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por el Gerente de Operaciones, y estando a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad que emita la presente resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DENEGAR** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 presentada por el contratista CONSORCIO SAN ANDRES por el plazo de ciento once (111) días calendario, en la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca de la Quebrada de Pelagatos contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Pushaquilca, Distrito de Pampas, Provincia de Pallasca, Departamento de Ancash”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los Informes Técnicos que sirven de sustento a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución y sus informes de sustento al Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales, o las modalidades de notificación establecidas en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ysmael Ormeño Zender
Gerente General (e)